

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 142.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto circularizado por este Ministerio el 4 del actual, sobre la talla de los quintos del último sorteo que se llaman al servicio de las armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo se admita á los reclutas de todas las procedencias en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, con la estatura mínima de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, en lugar de la que se señaló en las instrucciones aprobadas para el reclutamiento de hombres en 28 de Febrero de 1854.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor.....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E.

de 30 de Abril último participando que el Capitán D. Juan Zamora y Quesada no se ha presentado al batallón de cazadores Simancas número 13, á que se le destinó en 13 de Diciembre de 1858, procedente del regimiento de infantería Guadalajara, núm. 29, se ha servido resolver que en atención á haber transcurrido el tiempo suficiente para ello sea el interesado baja definitiva en el ejército, reemplazándose su vacante y publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1859.

Igualmente es la voluntad de S. M. que esta disposición se comuniqué á los Directores e Inspectores generales de las armas e Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no aparezca con un carácter que con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º
Circular.

Debiendo principiar el día 1.º de Junio según los reglamentos que se publicarán inmediatamente, los exámenes ordinarios de los alumnos de las Facultades, Escuelas superiores

y profesionales y de segunda enseñanza, excepto los de gramática castellana y latina, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin pérdida de tiempo, cumplan los profesores con lo prescrito en el artículo 230 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor.....

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS,
casas de moneda y minas.

Por Reales ordenes comunicadas á esta Direccion general con fechas 7 de Febrero último y 9 del corriente, ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almaden en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, expendiéndose para el consumo interior del reino ó para la exportación al precio de 643 reales frasco 75 libras castellanas de azogue desde uno á 999 frascos, y al de 641 rs. 50 céntos desde 1.000 frascos en adelante, pero con la obligación de exportarlos, dictándose para su ejecución las disposiciones siguientes:

1.º Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Comisario de las minas del Estado en Sevilla, para que oficiando á la Contaduría de la provincia se admita á los interesados el pago del importe en la Tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago, que recogerá dicho Comisario, ordene al guarda-almacén la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

2.º Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del exacto contenido del azogue y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos de cuya exactitud dudaren, para darse por bien recibidos de los azogues, no admitiéndose reclamación en esta parte después de haber sacado los frascos de los almacenes.

3.º Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta corte, en donde le será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que desean adquirir, que presentarán en esta Direccion general debiendo entregar la carta de pago al Comisario de las Atarazanas de Sevilla para retirar de almacén el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Direccion general la orden conducente al referido funcionario.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales ordenes, el azogue para el consumo interior del reino se facilitará con entera sujeción á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1853, en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio de 1.000 reales quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la Comisaría de las Atarazanas de Sevilla desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial.

Debiendo abrirse en breve la venta de dicho metal en la Ad-

Administración de Hacienda pública de Cádiz, se anunciará oportunamente cuando tenga lugar.

Lo que se avisa al público para su conocimiento

Madrid 18 de Mayo de 1859.

El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construcción de ocho carruajes cabriolés de dos ruedas para la conduccion de la correspondencia entre Zaragoza y Barcelona.

1.ª El contratista se obligará á construir y entregar en Madrid en el término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique haberse aprobado su proposición, ocho cabriolés de dos ruedas, de la clase y condiciones que se expresarán.

2.ª Los cabriolés serán de dos ruedas, enteramente iguales á los que tiene hoy la Direccion general de Correos en el servicio de la línea de Irun por Soria y Pamplona.

3.ª Los cueros de las capotas serán cueros con grasa, y no charolados.

4.ª El forro interior de la capota será de ropa de hilo de la llamada angulema, color azul, y los colchados, almohadon y bolsas, de becerro color de avellana.

5.ª El herraje, tanto de la caja, como de muelles, ejes y demás será todo enteramente igual á los citados cabriolés de Irun, con la sola diferencia de ser los chaveteros del eje tableados en lugar de redondos.

6.ª La parte superior del almohadon, además de la chapa de hierro tendrá un cuero por encima, aparejado convenientemente.

7.ª Cada cabriolé irá provisto de un farol igual á los existentes, y colocado del mismo modo.

8.ª Irá igualmente provisto cada cabriolé de las piezas de respeto siguientes:

Un martillo.

Un cortafrío.

Un botador.

Una llave abierta.

Una id. de uñar.

Dos grilletes.

Dos tornillos de coscojo.

Seis id. sueltos de varias dimensiones.

Dos pezoneras.

Dos hojas de muelle.

Dos palos de id.

Un gancho de balancin.

Dos abrazaderas chicas de muelle.

Una id. larga de muelle.

9.ª La bola ó violín tendrá la argolla de cuero.

10.ª Será obligacion del contratista mantener de su cuenta estos carruajes por término de seis meses, contados desde el día en que se pongan en servicio, entendiéndose por entretenimiento cuantas composuras y reparaciones sean necesarias (sin limitacion) en el indicado tiempo.

11.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Diario de Avisos* de esta corte y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Barcelona; y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general de Correos en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general del ramo, el día 27 de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, con asistencia del Oficial y auxiliar de la Secretaría á quienes corresponda en la Direccion el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 reales vellon por cada uno de los ocho carruajes ó sean 48.000 por todos, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 8.000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposi-

cion llevará en su sobrescrito solo la palabra *proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

15.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar en el término de dos meses ocho carruajes, forma cabriolé iguales al modelo aprobado, bajo el precio de cada uno y las demás condiciones de este pliego.»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será deseñada.

17.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, sin la cual no causará efecto.

18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hayan causado el empate.

19.ª Hecha la adjudicacion y aprobado el contrato por S. M., se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de esta y de su copia para la Direccion general de Correos.

20.ª Si á los dos meses del otorgamiento de la escritura no hubiese entregado el contratista el total número de los ocho carruajes estipulados, el Gobierno estará autorizado para rescindir la contrata, y el contratista perderá el importe de la fianza.

21.ª El pago de los carruajes lo hará el Gobierno, segun se vayan entregando y al mes de recibidos, previo reconocimiento facultativo del que resulte su buena construccion; y la fianza no será devuelta al contratista hasta seis meses despues de la última entrega de aquellos.

22.ª Queda sujeto el contratista á lo que previene el art. 5.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no compliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en los términos señalados.

Madrid 16 de Mayo de 1859.—

El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberti.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 168.

Por el Ministerio de Fomento se me dice lo siguiente de Real orden, y con fecha 9 del actual.

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir, con fecha 27 de Abril próximo pasado, el Real decreto siguiente:—Tomando en consideracion las razones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá del Ministro de Fomento, Presidente; de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; otro de Montes y otro de Minas; de un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia; de un Jefe de Administracion nombrado por el de Gobernacion; de un Jefe nombrado por el de Marina; del Oficial del negociado de aprovechamiento de aguas en el de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario, y de las demás personas de conocida competencia en la materia que sean designadas por Reales decretos á propuesta del expresado Ministro de Fomento.

Art. 3.º Servirán de punto de partida para los trabajos de la Comision los antecedentes reunidos en el Ministerio de Fomento y el proyecto de Código general de aguas redactado por D. Cirilo Franquet.

Art. 4.º Sobre unos y otros emitirán su parecer los Tribunales y funcionarios del orden judicial, Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Sindicatos de riegos y Tribunales de aguas, Comisarias regias de Agricultura y demás corporaciones oficiales y funcionarios públicos

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

Principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Ha trascurrido con exceso el plazo que la Administracion señaló en su circular de 30 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 40, correspondiente al 4 de Abril último, para que los Alcaldes de los pueblos de la misma remitiesen certificaciones de los productos en renta de los bienes de propios, comunes y arbitrios en el año pasado de 1858; de los mismos en cada uno de los años desde el de 1851 al de 1857, en un solo documento y con separacion de años con sujecion al modelo publicado en el Boletín del dia 18 de Abril anterior; y de los ingresos por el referido concepto en la Depositaria de propios en el 1.º trimestre de 1859 actual, y sin embargo son muy pocos los que lo han verificado hasta el dia, declarándose con ello incurso en la responsabilidad determinada en la regla 8.ª en dicha circular de 30 de Marzo.

Sin embargo, antes de pedir al Sr. Gobernador la imposicion de la multa y envio de comisionados especiales que recojan dichos datos, quiere la Administracion mostrarse tolerante con los morosos, a quienes señala el improrogable término de los dias que faltan de éste mes para cumplir las enunciadas prevenciones, esperando confiadamente que se sabrá corresponder a ello con la remision de los datos, de que sea objeto, facilitándola de tal modo el medio de llenar sus deberes sin el disgusto de tener que proponer la imposicion de correcciones a los que le sean aun inconsecuentes.

Palencia 20 de Mayo de 1859.
=El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

a quienes crea oportuno consultar el Ministerio de Fomento, que señalará un plazo, dentro del que todos los informes deban ser remitidos a la Comision antes de que esta formule definitivamente su proyecto.

Al comunicarlo a V. S. para los efectos prevenidos en el artículo cuarto, me manda S. M. prevenir a V. S. disponga lo conveniente para que las Corporaciones y funcionarios que al margen se expresan, emitan su parecer sobre el proyecto de Código formado por D. Cirilo Franquet, a cuyo fin son adjuntos diez ejemplares del mismo. Estos informes deberan quedar evacuados precisamente dentro del improrogable término de tres meses; y reunidos que sean, los remitirá V. S. originales a este Ministerio, procurando recapitular por separado todas las observaciones que se hayan hecho, dando su dictamen sobre ellas con audiencia del Consejo provincial, y añadiendo ademas las que sugieran a V. S. su celo, su practica administrativa y la especialidad de esa provincia. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. S. publique esta circular en el Boletín oficial, invitando a los particulares que quieran auxiliar con sus conocimientos al Gobierno, para que dirijan a este Ministerio cuantas indicaciones crean convenientes y puedan contribuir a proporcionar al país una legislacion de aguas tan acertada y completa cual lo exigen sus necesidades y reclama la opinion pública. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y en su cumplimiento se inserta en este periódico a los fines que se indican.

Palencia 22 de Mayo de 1859.
=Joaquin Sevilla.

RELACION de los pueblos a que se refiere la precedente circular.

PUEBLOS.	AÑOS			1.º trimestre 1859.
	a que corresponden las certificaciones.			
Abastas.	1851	1857	1858.	1.º trimestre 1859.
Abia de las Torres.	Id.	id.	id.	
Aguilar de Campo.	Id.	id.	id.	
Alba de los Cardaños.				id.
Amayuelas de Abajo.	Id.	id.	id.	id.
Amayuelas de Arriba.	Id.	id.	id.	id.
Amusco.	Id.	id.	id.	id.
Antigüedad.	Id.	id.	id.	id.
Añoza.	Id.	id.	id.	id.
Arbejal.	Id.	id.	id.	id.
Bahito.	Id.	id.	id.	id.
Baltanás.	Id.	id.	id.	id.
Baños de Cerrato.	Id.	id.	id.	id.
Barcena de Campos.	Id.	id.	id.	id.
Barrio de S. Pedro.	Id.	id.	id.	id.
Beccrill de Campos.	Id.	id.	id.	id.
Boadilla de Rioseco.	Id.	id.	id.	id.

Bustillo del Páramo.	Id.	id.	id.	id.
Calzada de los Molinos.	Id.	id.	id.	id.
Camporeddondo.				id.
Castrillo Onielo.	Id.	id.	id.	
Castrillo de Villavega.	Id.	id.	id.	
Celada de Robledo.	Id.	id.	id.	
Cervatos de la Cueva.	Id.	id.	id.	id.
Cevico Navero.	Id.	id.	id.	id.
Cisneros.	Id.	id.	id.	id.
Cobos de Cerrato.	Id.	id.	id.	id.
Congosto.				id.
Cubillas de Cerrato.				id.
Espinosa de Cerrato.	Id.	id.	id.	id.
Espinosa de Villagonzalo.	Id.	id.	id.	
Frechilla.	Id.	id.	id.	id.
Fresno del Rio.	Id.	id.	id.	id.
Frómista.	Id.	id.	id.	id.
Fuentes de Valdepero.	Id.	id.	id.	
Gama.				id.
Grijota.	Id.	id.	id.	id.
Guardo.				id.
Guaza.	Id.	id.	id.	id.
Herrera de Pisuerga.	Id.	id.	id.	
Herrera de Valdecañas.				id.
Hornillos de Cerrato.	Id.	id.	id.	id.
Husillos.	1851	1857	1858.	1.º trimestre 1859.
Ibero de la Vega.		id.	id.	id.
Las Cabañas.	Id.	id.	id.	id.
La Serna.	Id.	id.	id.	id.
Lomas.	Id.	id.	id.	
Lomilla.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Magáz.	Id.	id.	id.	id.
Manquillos.	Id.	id.	id.	
Mantinos.	Id.	id.	id.	
Marcilla.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Matamorisea.	Id.	id.	id.	id.
Mazariegos.	Id.	id.	id.	id.
Mazuecos.	Id.	id.	id.	id.
Melgar de Yuso.				id.
Meneses.				id.
Moslares.	1851	1857	1858.	id.
Mudá.	Id.	id.	id.	
Néstar.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Nogales de Pisuerga.	Id.	id.	id.	
Olinos de Rio-pisuerga.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Olinos de Santa Eufemia.	Id.	id.	id.	
Osornillo.				1.º trimestre 1859.
Osoño.	1851	1857	1858.	1.º trimestre 1859.
Páramo de Boedo.	Id.	id.	id.	id.
Parades de Nava.	Id.	id.	id.	id.
Perales.	Id.	id.	1858.	id.
Perazancas.				id.
Pino del Rio.	1851	1857.		id.
Piña de Campos.	Id.	id.	1858.	id.
Poblacion de Cerrato.	Id.	id.	id.	
Pozo de la Vega.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Pozo de Urama.	Id.	id.	id.	id.
Pozuelos del Rey.	Id.	id.	id.	id.
Redondo.	Id.	id.	id.	id.
Reinoso.	Id.	id.	id.	
Rebado de Valdavia.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Requena de Campos.	Id.	id.	id.	
Respanda de la Peña.	Id.	id.	id.	
Revilla de Campos.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Rivas.	Id.	id.	id.	
Riveros de la Cueva.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Robladillo.	Id.	id.	id.	
S. Cebrían de Campos.	Id.	id.	id.	
S. Cristóbal de Boedo.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
S. Roman de la Cuba.	Id.	id.	id.	id.
S. Salvador de Cantamuga.				id.
Sta. Cecilia del Alcor.	1851	1857	1858.	id.
Santa Cruz de Boedo.	Id.	id.	id.	id.
Santa María de Nava.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Santerbas de la Vega.	Id.	id.	id.	id.
Santillana de Campos.	Id.	id.	id.	id.
Santoyo.	Id.	id.	id.	
Soto de Cerrato.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Tabanera de Cerrato.	Id.	id.	id.	
Torquemada.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Torremormojon.	Id.	id.	id.	
Valbuena de Pisuerga.				1.º trimestre 1859.
Valdecañas.				id.
Valderrábano.	1851	1857	1858.	id.
Valoria del Alcor.	1851			id.
Ventosa de Rio-Pisuerga.	1851	1857	1858.	
Vertavillo.	Id.	id.	id.	
Verzosilla.	Id.	id.	1858.	1.º trimestre 1859.
Villaconancio.	Id.	id.	id.	id.
Villadiezma.				id.
Villafrauel.	1851	1857	1858.	id.
Villaban de Palenzuela.	Id.	id.	id.	
Villaherreros.	Id.	id.	id.	1.º trimestre 1859.
Villalaco.				id.
Villalobon.	1851	1857	1858.	id.
Villalba de Guardo.	Id.	id.	id.	id.
Villaluenga.	Id.	id.	id.	id.

Villamartin de Campos.	Id.	Id.	1.º trimestre 1859.
Villamediana.	1851	á 1857 y 1358.	
Villamorco.	Id.	Id.	1.º trimestre 1859
Villamoronta.	Id.	Id.	Id.
Villamuera de la Cueva.	1851	á 1857 y 1858.	
Villanuriel de Cerrato.	Id.	Id.	1.º trimestre 1859
Villanueva de Henares.	Id.	Id.	Id.
Villanueva del Revollar.	Id.	Id.	Id.
Villanuño.	Id.	Id.	1.º trimestre 1859.
Villaren.	Id.	Id.	Id.
Villarrabé.	1851	á 1857 y 1858.	
Villasabariego.	Id.	Id.	1.º trimestre 1859.
Villasarracino.	Id.	Id.	Id.
Villatoquite.	Id.	Id.	Id.
Villaturde.	Id.	Id.	1858.
Villabermudo.	Id.	Id.	Id.
Villelga.	Id.	Id.	Id.
Villeras.	Id.	Id.	1.º trimestre 1859.
Villodrigo.	Id.	Id.	Id.
Villosilla.	Id.	Id.	Id.
Villovieco.	Id.	Id.	Id.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Palencia.

La Ilre. Corporacion municipal de esta ciudad, en uso de las atribuciones que la concede la Ley de 8 de Enero de 1845, y Real decreto de 23 de Setiembre, y con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado que la *Feria* que se celebra en esta poblacion el 14 de Setiembre, se verifique en lo sucesivo el dia 2 del mismo mes, en que anteriormente tenia lugar; y el establecimiento de otra nueva *Feria* en la Pascua de Pentecostés de todos los años.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palencia 27 de Abril de 1859.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Ayuntamiento Constitucional de Astudillo.

La Corporacion municipal de esta villa en uso de las atribuciones que la concede la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 28 de Setiembre de 1843 y con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado que la *feria* que se celebraba en esta poblacion el 17 de Setiembre, se verifique en lo sucesivo el 14, 15 y 16 del mismo mes en que anteriormente tenia lugar. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo 23 de Mayo de 1859.—El Alcalde Presidente, Melquiades Piña.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con el debido acierto a formar el amillaramiento sobre el cual ha de girar en su dia el repartimiento de inmuebles cul-

tivo y pecuario del año inmediato de 1860, es indispensable que todos los que posean riqueza sujeta á dicha contribucion y distrito, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince dias á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, apercibiéndoles que el que no lo verifique en dicho periodo, no será oida su reclamacion por mas justa que aparezca y el que lo haga faltando á la verdad, sufrirá las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucciones vigentes. Santa Cruz de Boedo 25 de Mayo de 1859.—El Alcalde Presidente, Antonio Debesa.—Por su mandado, Fernando de Rueda, Secretario.

Ayuntamiento de Torre de los Molinos.

Estando instalada la Junta pericial que ha de rectificar el amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganaderia de este distrito, cuya operacion debe practicarse con toda la imparcialidad y prontitud que exija su importancia, se previene á los propietarios, colonos ó administradores que posean fincas bajo cualquiera de dichos conceptos en el término jurisdiccional del mismo, presenten sus respectivas relaciones juradas de las alteraciones que de aquellas hayan tenido en el último año, haciéndolo en la Secretaria de Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 dias, pues de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Torre de los Molinos 15 de Mayo de 1859.—El Alcalde Presidente, Pedro Linares.—Por su mandado, Juan Revilla, Secretario.

Ayuntamiento de Abia de las Torres.

Estando instalada la Junta pericial que ha de rectificar el amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año de 1860, es de suma necesidad y á fin de que dicha operacion se haga con el mejor acierto que aquella desea, ei que todos los propietarios, colonos ó Administradores que posean fincas dentro del término jurisdiccional del mismo, presenten sus respectivas relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza dentro del término de 15 dias, pues de así no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y ademas no tendrán accion á reclamar de agravio. Abia de las Torres 23 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Faustino Sanchez Polanco.—Juan Cuende Martin, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HISTORIA de la Guerra de Italia.

LA LECTURA PARA TODOS.

Semanario ilustrado.

Sale todos los Sábados en 16 páginas de á folio con 48 columnas y 4 grabados.

Desde el Sábado 21 de Mayo ha empezado á publicar la HISTORIA DE LA GUERRA DE ITALIA. ILUSTRADA. El número de hoy contiene dos grandes y magnificas laminas. Cada semana dedicará algunas columnas á esta interesante y palpitante historia, la cual irá acompañada de sus correspondientes grabados.

La Lectura para todos, con sus novelas, el Curso de literatura, de Lamartine, y su parte científica y recreativa, es el periódico mejor, más instructivo é interesante, y el MAS BARATO de los conocidos hasta el dia, y que mas circula: baste decir que en menos de cuatro meses á obtenido mas de 8.000 suscritores. Prueba de ello es, que hoy paga mas de timbre que ningun otro periódico, y que cada semana tiene que aumentar considerablemente la tirada.

Ventajas importantes para los suscritores: el que pierda ó estropee un número, podrá siempre obtenerlo suelto por cuatro cuartos: todo el que quiera suscribirse desde el principio, lo puede hacer, pues hay colecciones completas.

PRECIOS: Madrid, tres meses, 8 reales; seis meses, 15; un año, 28.—En provincias, franco de porte, tres meses, 12; seis, 21; un año, 38.

Se suscribe en Madrid en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, librero de Camara de SS. MM. y de la Universidad central, calle del Principe núm. 11. y en todas las librerías y administraciones de correos del reino.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea colacion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta BIBLIOTECA que con solo la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos *Manuales* cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre.

A la Comision general de Sierra.—Preciados, 57.—Madrid, quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotarémos como suscriptor al que satisfaga por cada *Manual* 8 rs. antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 rs.

En prensa: *Manual de Ayuntamientos*.

Se arriendan los pastos conocidos por de la casa del Barco en el término de Calabazanos, que constan de 100 obradas de tierra poco mas ó menos, y de diez de majuelo en la época conveniente, en dicha casa hay corrales, tinanada y casa para el pastor, propios de D. Nicolás Pascual Diez, vecino de Palencia, con quien podrá tratarse desde 1.º de Mayo en adelante. 3—6

En la Relojeria de Patricio Gonzalez, calle mayor principal, casa de D. Victor Obejero, se ha recibido un buen surtido de toda clase de camas de hierro, tanto bruñidas como pintadas, de las mejores fabricas de Vizcaya, las que se espended á precios arreglados. 3—3

El que quiera comprar un salto de agua, sobre las del Pisuerga en términos de Herrera y S. Quirce, véase con su dueño D. Francisco de Ferras y la Igñera, vecino de S. Quirce, de la provincia de Burgos.

Imprenta de Mariano Gorrío.